

## CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

*ORDEN ICT/610/2003, de 8 de mayo, por la que se modifica la Orden de 5 de diciembre de 2002, por la que se convocan subvenciones para el año 2003, para la realización de Acciones de Orientación Profesional para el Empleo y Asistencia para el Autoempleo, a entidades sin ánimo de lucro.*

Mediante Orden de 5 de diciembre de 2002, de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, se convocan subvenciones para la realización de Acciones de Orientación Profesional para el Empleo y Asistencia para el Autoempleo, a entidades colaboradoras sin ánimo de lucro, para el año 2003, en la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

El Presupuesto inicialmente dotado para el desarrollo de este programa para las entidades sin ánimo de lucro ha resultado insuficiente, dadas las crecientes necesidades de atención a usuarios detectadas en esta Comunidad, y al elevado número de entidades con capacidad suficiente para este fin, que han presentado solicitud en tiempo y forma, motivo por el cual se hace necesario incrementar el crédito inicial.

Visto lo anterior, a propuesta de la Dirección General de Relaciones e Intermediación Laboral, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 26 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, así como por el Decreto 282/2001, de 13 de diciembre, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo.

En su virtud, y de acuerdo con las competencias atribuidas en la legislación vigente,

### DISPONGO:

*Artículo Único.*— Se modifica el artículo 4.1 de la Orden de 5 de diciembre de 2002, de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, por la que se convocan subvenciones para el año 2003, para la realización de acciones de orientación profesional para el empleo y asistencia para el autoempleo, a entidades sin ánimo de lucro, que queda redactado como sigue:

<i>Aplicación Presupuestaria</i>	<i>Importe</i>
0806 G/322A02 74016	104.540,00 €
0806 G/322A02 76090	695.626,00 €
0806 G/322A02 7800J	4.003.000,00 €
0806 G/322A02 7801G	90.850,00 €

### DISPOSICIÓN FINAL

*Única.*— La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 8 de mayo de 2003.

*El Consejero de Industria,  
Comercio y Turismo,*

Fdo.: JOSÉ LUIS GONZÁLEZ VALLVÉ

*ORDEN ICT/611/2003, de 2 de mayo, sobre convalidación de Carnés de Instalador Electricista y Certificados de Empresa Instaladora por los Certificados de Cualificación Individual en Baja Tensión y las autorizaciones de Instalador Autorizado en Baja Tensión previstos en el Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión.*

La Orden de 7 de noviembre de 2000, de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo sobre carnés profesionales y empresas instaladoras y mantenedoras autorizadas regula, de forma sistemática, la concesión y renovación periódica de los carnés y certificados profesionales de empresa instaladora o mantenedora establecidos en los diversos Reglamentos de seguridad industrial derivados de la Ley de Industria. Entre los carnés y certificados regulados se encuentran los establecidos en el Reglamento

Electrotécnico para Baja Tensión, aprobado por Decreto 2413/1973, de 20 de septiembre.

El Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, modifica el Decreto 2413/1973, de 20 de septiembre, entre otros aspectos, en lo relacionado con los carnés de instalador. El nuevo Reglamento crea las figuras de «Cualificación Individual en Baja Tensión», como atributo personal de las personas físicas, y el de «Instalador Autorizado en Baja Tensión», como capacitación legal para ejercer la actividad por las empresas. Estos conceptos coinciden con los previstos en la Orden de 7 de noviembre de 2000 con las denominaciones respectivas de «Carné de Instalador Electricista» y «Certificado de Empresa Instaladora Electricista».

Además, en el vigente Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión se regulaba un único carné de instalador con capacidad para realizar cualquier tipo de instalación en baja tensión, mientras que en el nuevo Reglamento, aprobado por el Real Decreto 842/2002, se prevén dos categorías, básica y especialista, con capacidades de actuación distinta.

En la Disposición transitoria primera, carnés profesionales, del Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, se regula el procedimiento de convalidación de los actuales carnés de instalador por los nuevos documentos que se crean, mediante la presentación de una memoria en la que se acredite la experiencia profesional en las instalaciones eléctricas correspondientes a la categoría o categorías que se solicitan.

Para proceder a esta convalidación se da un plazo de 2 años desde la entrada en vigor del Real Decreto. Debe entenderse que quienes no convaliden sus carnés en este plazo no podrán realizarlo a posteriori, y, también, que, durante este plazo, podrán seguir realizando todas las instalaciones a las que les faculta su actual carné sin ningún tipo de limitación. Con posterioridad sólo podrán realizar las instalaciones a que les faculte el nuevo documento que obtengan.

La presente Orden tiene por objeto establecer, en el ámbito territorial de Castilla y León, los criterios a tener en cuenta para acreditar la experiencia profesional a que se hace referencia en la Disposición transitoria primera del Real Decreto 842/2002, en relación con la convalidación de los actuales carnés de instalador electricista por los nuevos documentos que se regulan en este Real Decreto.

El Real Decreto introduce importantes novedades que afectan, no sólo a aspectos estrictamente técnicos, sino, también, a la forma de entender y aplicar el Reglamento: Nuevos materiales y tecnologías, tramitación administrativa distinta, remisión continua a normas de calidad, conceptos nuevos como el de seguridad equivalente, etc. Interesa, para garantizar que las instalaciones se realizan con las debidas condiciones de seguridad, que los actuales instaladores conozcan cuanto antes la nueva normativa, para lo que se cree conveniente potenciar la realización de cursos teórico-prácticos de reciclaje, con especial incidencia en los aspectos novedosos del nuevo Reglamento y en la utilización de nuevos materiales y tecnologías. La realización de estos cursos será valorada, junto con la experiencia profesional, para convalidación de los actuales carnés por los nuevos documentos de cualificación profesional en baja tensión.

Por la Consejería de Industria, Comercio y Turismo se potenciará la realización de estos cursos de reciclaje, estimándose, además, que puede ser muy positiva la colaboración que pueden prestar las Asociaciones profesionales del sector, especialmente para la difusión de las novedades del nuevo Reglamento.

Las convalidaciones podrán realizarse en el plazo de dos años a partir de la entrada en vigor del Real Decreto 842/2002. Hasta entonces los actuales carnés de instalador y certificado de empresa instaladora podrán seguirse renovando de acuerdo con lo previsto en la Orden de 7 de noviembre de 2000, pero el plazo de validez estará limitado por la Disposición transitoria primera de este Real Decreto. En cualquier caso, los carnés y certificados que no se hayan convalidado en el plazo previsto en la misma perderán toda su validez.

Los actuales Carnés de Instalador Eléctrico se convalidarán por los nuevos documentos de Cualificación Individual en Baja Tensión de acuerdo con la experiencia profesional que se acredite en la memoria que se presente.

Para la convalidación de las certificaciones de empresa instaladora, las empresas deben acreditar, además de lo previsto en la Orden 7 de noviembre de 2000, que cumplen lo previsto en la instrucción ITC-BT-03, aprobada por Real Decreto 842/2002.

Por ello, a propuesta de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, en el ejercicio de las atribuciones que reconoce el artículo 26 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.